



dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO VERBAL- RECONOCIMIENTO DE MEJORAS PROMOVIDO POR LEONOR RAMIREZ RINCON EN CONTRA DE FLOR DEL CARMEN RINCON EN CALIDAD DE HEREDERA DE JOSÉ MIGUEL RINCÓN SÁNCHEZ Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS.

Advirtiendo que por error involuntario de Secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días siendo lo correcto realizarlas conforme al artículo 370 del C.G del P, empero dicha circunstancia per se no implica vulneración al debido proceso; por el contrario, actuar en forma diversa implicaría una vulneración a la confianza legítima del demandante, teniéndose en consecuencia como válido el traslado surtido y el escrito por ese parte presentado.

Ahora bien, se observa que a la fecha no se ha corrido traslado de las objeciones al juramento estimatorio en la forma prescrita por el 206 del C.G del P., por lo cual, planteada la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes como lo indica la normatividad antes citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:
Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ef980d0234cc2f7d25415081f08029b270e0f17873abef6c1b1890d72f921a**

Documento generado en 18/12/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>